Al despacho de la señora Juez, la presente acción tutela para lo pertinente.
La Paz, Santander, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER
Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 683974089001-2021-00052-00

Revisada la presente acción de tutela interpuesta por el Sra. SANDRA ALZA CAMACHO, identificada con la C.C. No. 63.436.889 expedida en Vélez-Santander, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la presunta vulneración del derecho fundamental de derecho de petición, así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por SANDRA ALZA CAMACHO, identificada con la C.C. No. 63.436.889 expedida en Vélez-Santander, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término de setenta y dos horas (72) , contados a partir del recibido de la comunicación, informe el motivo o sustento legal, por el cual no se ha procedido a dar respuesta a la petición efectuada el día 23 de julio de 2021 por la Sra. SANDRA ALZA CAMACHO, identificada con la C.C. No. 63.436.889 expedida en Vélez-Santander. Así mismo, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, ejerza su derecho de contradicción y de defensa y allegue las pruebas que considere pertinente.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrá por cierto los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

TERCERO: Téngase como prueba de acuerdo al valor que la Ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito está decisión al accionante y al representante legal de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

YASMINA PARDO VELASQUEZ
Secretaria Ad- Hoc